

tros hermanos á colocarse entre nosotros de buena fe; porque sus ministros les han quitado el mayor obstáculo, y casi el único que nos alegan.

LXII. — *Las demasias de la confesion de fe, moderadas á nuestro favor.*

Es verdad que se presenta una oposicion manifiesta entre este sistema y las confesiones de fe de las iglesias protestantes; porque todas las confesiones de fe dan unánimemente dos únicas señales de verdadera Iglesia, «la predicacion pura de la palabra de Dios, y la administracion de los Sacramentos según la institucion de Jesucristo¹»; y por esta razon la confesion de fe de nuestros supuestos reformados sienta por conclusion que en la Iglesia romana, de la cual «estaba desterrada la verdad pura de Dios, y en la cual estaban los Sacramentos adulterados, ó aniquilados del todo, no habia, hablando con propiedad, ninguna iglesia²». Pero nuestro ministro nos dice que no se deben tomar estas expresiones con todo rigor³, es decir, que hay mucha exageracion y mucho arrojio en lo que la Reforma se aventura á decir contra nosotros.

LXIII. — *Que las dos señales de la verdadera Iglesia, que dan los Protestantes, se hallan de un modo suficiente entre nosotros.*

Es sin embargo una cosa curiosa ver cómo el ministro se desembarazará de estas dos señales de la verdadera Iglesia, tan solemnes en todo el partido protestante. *Es verdad*, dice⁴; *nosotros las sentamos: nosotros*, es decir, nosotros los Protestantes: pero yo por mí, continúa, «daría otro giro á esta materia, y diría que para conocer «el cuerpo de la Iglesia cristiana y universal en general, solo se necesita una señal; la confesion del nombre de Jesucristo, el verdadero Mesias y Redentor del género humano.»

Todavía hay mas: porque despues de haber hallado las señales del cuerpo de la Iglesia universal, «es necesario hallar las del alma, á fin de que se pueda saber en qué parte de esta Iglesia de Dios «se conservan los elegidos⁵». Para esto, dice el ministro, «es necesario recurrir á nuestras dos señales, la pura predicacion y la pura administracion de los Sacramentos⁶»; bien que para evitar todo engaño, *no se debe tomar esto en un sentido riguroso*. La predica-

¹ Prój. légit. p. 24. — ² Art. 28; antes, n. 26. — ³ Prój. ibid. — ⁴ Ibid. p. 25; Syst. 214. — ⁵ Ibid. — ⁶ Prój. p. 25.

cion es bastante pura para salvar la esencia de la Iglesia, cuando se conservan las verdades fundamentales, aunque se añada á ellas cualquier error: los Sacramentos son bastante puros á pesar de *las adiciones*, y aun, según el principio que acabamos de ver, á pesar de las sustracciones *que los adulteran*; porque en medio de todo esto subsiste lo sustancial, y «Dios aplica á sus escogidos lo bueno que hay «en estas cosas, é impide que les dañe y los pierda lo que es de «institucion humana.» Concluimos, pues, con el ministro que no se debe tomar en rigor nada de cuanto se dice sobre este punto en la confesion de fe, y que, en resumidas cuentas, la Iglesia romana (calmad vuestro odio, Luteranos y Calvinistas), la Iglesia romana, digo, tan odiada y anatematizada, á pesar de todas vuestras confesiones de fe, y de todas vuestras acriminaciones, puede gloriarse de tener en un sentido muy verdadero, y tanto como se necesita para formar los hijos de Dios, *la predicacion pura de su palabra, y la recta administracion de los Sacramentos.*

LXIV. — *La confesion de fe ya no tiene autoridad entre los ministros.*

Si se dice que estas benignas interpretaciones de las confesiones de fe aniquilan el texto de ellas, y que particularmente decir de la Iglesia romana que la verdad *está desterrada de ella*; que los Sacramentos se hallan en ella *falsificados, ó aniquilados del todo*, y en fin, que hablando con propiedad, *no hay en ella ninguna iglesia¹*, son cosas muy diferentes de lo que acabamos de oír, yo no puedo menos de confesar que es así: pero, en una palabra, esto consiste en que se ha llegado á conocer por experiencia que es imposible defender las confesiones de fe, es decir, los fundamentos de la Reforma. También es una verdad que los ministros realmente no se cuidan de eso, y que solo por el puntillo de honor se resuelven á responder á estas dificultades; lo que ha sido causa de que el ministro Jurieu inventase las respuestas que acabamos de ver, mas atentas y corteses que sólidas y sinceras.

LXV. — *Este sistema muda el lenguaje de los Cristianos, y trastorna sus ideas, aun las de la Reforma.*

Por lo demás, para defender este nuevo sistema es necesario tener un valor á prueba de todo inconveniente, y no asustarse por ninguna novedad. Aunque las sectas y los individuos estén anima-

¹ Art. 8.

dos unos contra otros *hasta sacar las espadas*, es preciso decir que no son todos ellos mas que un mismo cuerpo con Jesucristo. Si alguno se levanta contra la Iglesia, y la escandaliza con sus crímenes ó con sus errores, se cree, al excomulgarle, que se le separa del cuerpo de la Iglesia en general; y así se han explicado los Protestantes lo mismo que nosotros¹: pero segun el nuevo sistema esto es un error: no se separa á este escandaloso y á este hereje, sino de un rebaño particular; y á pesar de todo queda miembro de la Iglesia católica, solamente por la profesion del nombre cristiano, aunque Jesucristo ha dicho: *Si alguno no escucha á la Iglesia, tenedle*, no por un hombre que ha sido separado de un rebaño particular, y que permanece en el gran rebaño de la Iglesia en general; sino tenedle por un pagano y un publicano², como un hombre extraño al Cristianismo, como un hombre que no tiene parte ninguna con el pueblo de Dios.

LXVI.— *Contrariedad manifesta entre las ideas del ministro sobre la excomunion, y las de su iglesia.*

Por lo demás, lo que dice aquí Mr. Jurieu es una opinion particular, en la cual desmiente visiblemente á su iglesia. Un sínodo nacional ha definido la excomunion en estos términos: «Excomulgar es separar á un hombre del cuerpo de la Iglesia como un miembro podrido, y privarle de su comunión y de todos sus bienes³;» y en la misma fórmula de la excomunion, habla al pueblo en estos términos: «Nosotros separamos de la sociedad de los fieles á este miembro podrido, á fin de que sea para vosotros como pagano y peaje-ro⁴.» Mr. Jurieu no omite ningun medio para embrollar esta materia con sus distinciones de sentencia declaratoria y sentencia jurídica; de sentencia que separa del cuerpo de la Iglesia á un hombre, y sentencia que le separa solamente de una congregacion particular⁵. Estas distinciones solo se inventan para que el lector se pierda en estas sutilezas, y no advierta que no se le dice nada. Porque, en fin, jamás se mostrará en las iglesias pseudo-reformadas otra excomunion, otra separacion, otra desmembracion, que la que acabo de decir; de la cual se separa Mr. Jurieu tanto como el que mas. Falla y repite en cien pasajes, y de cien modos diferentes, *que no se puede expulsar á un hombre de la Iglesia universal*⁶, y su iglesia dice,

¹ Art. 28; antes, n. 13. — ² Matth. xviii, 17. — ³ Syd. de Par. 1363. — ⁴ Discip. c. 5, art. 17, p. 102. — ⁵ Syst. lib. II, c. 3. — ⁶ Syst. p. 24, etc.

por el contrario, que el excomulgado debe mirarse como un pagano que de ningun modo pertenece al pueblo de Dios. Mr. Jurieu continúa diciendo que «toda excomunion se hace por una iglesia particular,» y no es mas que la expulsion de una iglesia particular¹; pero vemos que segun las reglas de su religion una iglesia particular separa á un hombre del cuerpo de la Iglesia, como *se hace con un miembro podrido*, que sin duda ya no está adherido á ninguna parte del cuerpo despues que há sido cortado de él.

LXVII.— *Las confesiones de fe son convenciones arbitrarias.*

Veamos todavía sin embargo lo que son estas iglesias particulares y estos rebaños particulares, de los cuales se dice que es separado el hombre por la excomunion. El ministro lo explica con arreglo á este principio: «No tienen todos los diferentes rebaños que hay otro vínculo exterior sino el que se forma por medio de una confederacion voluntaria y arbitraria,» como la que habia entre «las iglesias cristianas en el siglo III, por hallarse unidas bajo un mismo príncipe temporal².» Así, en el siglo III, en que la Iglesia estaba todavía sana y en su pureza, segun el ministro, las iglesias no estaban unidas sino por una confederacion arbitraria, ó *per accidens*, como dice en otra parte³. Pues qué, los que no eran súbditos del imperio romano, aquellos cristianos esparcidos en tiempo de san Justino entre los bárbaros y los escitas, ¿no estaban unidos con ningun vínculo exterior á las demás iglesias, y no tenían derecho para comunicarse con ellas? No es así como se nos habia explicado la fraternidad cristiana. Todo ortodoxo tiene derecho para comulgar en una iglesia ortodoxa; todo católico, es decir, todo miembro de la Iglesia universal, en toda la Iglesia. Todos los que llevan el signo de hijos de Dios, tienen derecho á ser admitidos en cualquiera parte en que vean la mesa de su comun Padre, con tal que sus costumbres no lo desmerezcan: pero ahora se subvierte este excelente orden; los Cristianos ya no están en sociedad sino *per accidens*; la fraternidad cristiana se ha cambiado en confederaciones arbitrarias, que se extienden mas ó menos á discrecion de cada uno, segun las confesiones de fe en que se ha convenido⁴. Estas confesiones de fe son unos tratados en que se consigna lo que se quiere. Unos han di-

¹ Syst. p. 24, etc. — ² Préj. p. 6; Syst. p. 246, etc.; 254, 262, 269, 305, 337. — ³ Ibid. p. 263. — ⁴ Syst. p. 254.

cho en ellas que enseñarian las verdades de la gracia como las explicó san Agustín¹; estas son las iglesias que ellos llaman reformadas: no es verdad; todo se halla en su doctrina menos la doctrina de san Agustín; pero en fin, ellos han querido decirlo así. Pues bien, á estos no se les permite ser semipelagianos; y los suizos lo mismo que los ginebrinos los separaban de su comunión²: pero los que no han hecho esta convencion, serán semipelagianos, si les acomoda. Todavía hay mas: los que entraron en la confederacion de Ginebra y en la de los supuestos reformados, en que se creen obligados á defender la gracia segun la doctrina de san Agustín, pueden separarse del acuerdo³; pero tambien es preciso que se conformen con ser separados de una confederacion, cuyas leyes quebrantarian: y lo que se toleraria en cualquiera otra parte, no se puede tolerar en los rebaños en que se habian hecho otros convenios.

LXVIII. — El sistema de independencia establecido contra el decreto de Charenton.

Pero ¿qué vendrán á ser estas gentes que se apartan del convenio calvinista, ó de cualquiera otra confederacion semejante? ¿Estarán obligados á confederarse con cualquiera otra iglesia? Nada de eso. «Cuando alguno se separa de una iglesia, de ninguna manera está obligado á adherirse á otra⁴.» Bien veo que se ven forzados á decirlo así, porque de otra manera serian inexcusables las iglesias protestantes, que al separarse de la Iglesia romana no han hallado en toda la tierra ninguna iglesia á que pudiesen agregarse. Pero necesitamos saber la razon que autoriza una separacion semejante. «La razon es, prosigue Mr. Jurieu⁵, porque todas las iglesias son naturalmente libres é independientes las unas de las otras;» ó, como se explica en otra parte, «naturalmente y originariamente todas las iglesias son independientes.»

Pues esta es cabalmente nuestra doctrina, dirán los Independientes: nosotros somos los verdaderos cristianos que defienden esta libertad primitiva y natural de las iglesias. No obstante Charenton los ha condenado el año de 1644, y de consiguiente ha condenado tambien anticipadamente á Mr. Jurieu que los sostiene: oigamos el decreto.⁶ «Sobre lo que se ha hecho presente de muchos, que se la-

¹ Syst. p. 254. — ² Ibid. p. 248. — ³ Ibid. p. 254. — ⁴ Lib. III, c. 15, p. 547. — ⁵ Ibid. — ⁶ Discip. c. 6, de l'un, des Églis. Notes sur l'art. 2, p. 118.

«man Independientes, porque enseñan que cada iglesia debe gobernarse por sus leyes SIN NINGUNA DEPENDENCIA de nadie en asuntos «eclesiásticos, y sin obligacion de reconocer la autoridad de las conferencias y de los sínodos para su régimen y conducta,» es decir, sin ninguna confederacion con otra iglesia cualquiera que sea, que es el caso, bien presentado, de Mr. Jurieu, «de temer es que cun- «diendo insensiblemente este veneno, introduzca, dice el sínodo, la «confusion y el desórden entre nosotros, abra la puerta á toda clase «de irregularidades y extravagancias, é inutilice todos los medios «de aplicar el remedio á tan grave mal:» lo que seria igualmente «perjudicial á la Iglesia y al Estado, y daria márgen á formar otras «tantas religiones, cuantas son las parroquias ó reuniones particula- «res.» Fallo bien diferente de la sentencia de Mr. Jurieu, quien asegura, por el contrario, que separándose de una Iglesia sin adherirse á otra, no se hace mas que conservar la libertad é independencia que conviene naturalmente y originariamente á las iglesias; es decir, la libertad que, segun él, les ha dado Jesucristo al formarlas.

LXIX. — Toda la autoridad y subordinacion de las iglesias depende de los príncipes, segun el ministro.

En efecto, es imposible, segun los principios de nuestro ministro, sostener estas conferencias y estos sínodos. Porque supone que si un reino católico se separase de Roma, y después se dividiese en varias soberanías, cada príncipe podria instituir un patriarca¹, y establecer en su Estado un gobierno absolutamente independiente del de los Estados vecinos, sin apelacion, sin conexion ni correspondencia: y esta es la razon por que hace depender la primera confederacion de las iglesias de la unidad del imperio romano. Pero si esto es así, queda vencedor su tio Luis Dumoulin, el cual asegura que toda esta subordinacion á las conferencias y á los sínodos, mirándola como eclesiástica y espiritual, no es mas que un papismo disfrazado, y el principio del Antecristo²; que de consiguiente en esta distribucion de iglesias no hay potestad alguna sino por la autoridad del soberano; y lo mismo respecto de las excomuniones y degradaciones de los sínodos, ya sean provinciales ya nacionales. Pero adelantando un poco mas el discurso, las excomuniones de los consistorios no serán seguramente mas eficaces que las de los sínodos: de este modo, ó

¹ Lib. III, c. 15, p. 546. — ² Fascic. Ep. Lud. Molin.

no habrá ninguna jurisdicción eclesiástica, y tendrán razon los Independientes; ó esta jurisdicción estará en manos del príncipe, y por último Luis Dumoulin habrá convertido á su sobrino, que por tanto tiempo se ha opuesto á sus errores.

LXX.— *La verdadera unidad cristiana.*

Este es el resultado del sistema con que se explana en el día el punto de la Iglesia: y cierto que no puede uno menos de admirarse al oír tamañas novedades. ¡Qué error tan grande imaginarse que no hay ningun vínculo exterior entre las Iglesias cristianas sino con relacion á un príncipe, ó por medio de alguna otra *confederacion voluntaria y arbitraria*; y no querer entender que Jesucristo ha obligado á sus fieles á vivir en una Iglesia, es decir, como lo confiesan todos, en una sociedad exterior, y á comunicar entre sí, no solamente en la misma fe y en los mismos sentimientos, sino tambien, cuando es la ocasion de hacerlo, en los mismos Sacramentos y en el mismo servicio de Dios, de modo que las iglesias, cualquiera que sea la distancia que las separe, no sean mas que una Iglesia distribuida en diversos puntos, sin que la diversidad de los lugares impida la unidad de la sagrada mesa, en que comunican todos unos con otros, como lo hacen con Jesucristo su comun cabeza!

LXXI.— *Temeridad del ministro en confesar que su sistema es contrario á la fe de todos los siglos.*

Consideremos ahora el origen del nuevo sistema que acabamos de ver. Tal vez se gloria, como lo hace respecto de los dogmas, de que tiene á su favor los tres primeros siglos; y acaso querrá que la opinion de que toda la iglesia se encierra en una misma comunión, puesto que se la supone una comunión tan tiránica, ha nacido bajo el imperio del Antecristo: pero no, nació en el Asia en el tercer siglo segun él¹: Firmiliano, un hombre tan célebre, y sus concolegas, que eran unos obispos tan distinguidos, son los autores de esta opinion, la cual pasó al África, donde san Cipriano, aquella lumbrera de la Iglesia, y un mártir tan ilustre, la abrazó con todo el concilio del África; y en virtud de esta opinion, nueva para el ministro, hacian rebautizar á todos los herejes, pues no alegaban para ello otra razon, sino que los herejes no eran de la Iglesia católica.

¹ Syst. lib. I, c. 7, 8.

Es preciso confesar que san Cipriano formó este erróneo racionio: Los herejes y los cismáticos no son del cuerpo de la Iglesia católica, luego se les debe rebautizar, cuando vienen á ella. Pero no se atreverá á decir Mr. Jurieu que el principio de la unidad de la Iglesia que aplicaba mal san Cipriano, era tan nuevo como la consecuencia que de él deducia aquel santo Obispo; porque confiesa este ministro¹, que *la falsa idea de la unidad de la Iglesia se habia formado de la historia de los dos primeros siglos, hasta la mitad ó fin del tercero. No debe extrañarse*, continúa, que la Iglesia mirase todas las sectas que habia en aquel tiempo, *como enteramente separadas del cuerpo de la Iglesia; porque así era verdad*: y añade que esto sucedia en aquel tiempo, es decir, en los dos primeros siglos hasta la mitad del tercero, *en que se formó el hábito de creer que los herejes de ningun modo pertenecian á la Iglesia*²; así la doctrina de san Cipriano, acusada de nueva y aun de tiránica, era un hábito contraido desde los dos primeros siglos de la Iglesia, es decir, desde el origen del Cristianismo.

Tambien es preciso confesar que esta doctrina de san Cipriano sobre la unidad de la Iglesia no se inventó con ocasion de la rebautizacion de los herejes; porque el libro de *la Unidad de la Iglesia*, en que se sienta tan claramente la doctrina que excluye de su seno á los herejes y cismáticos, precedió á la disputa de la rebautizacion: de suerte que san Cipriano habia abrazado naturalmente esta doctrina siguiendo la tradicion de los dos siglos anteriores.

Tampoco es menos cierto que toda la Iglesia habia abrazado, lo mismo que san Cipriano, esta doctrina mucho tiempo antes de la disputa sobre la rebautizacion de los herejes: porque esta disputa empezó en el pontificado de san Estéban; y antes de esta época, y no solamente en tiempo de san Lucio su antecesor, sino tambien desde el principio del pontificado de san Cornelio, predecesor de san Lucio, ya se habia considerado á Novaciano y á sus secuaces como separados de la comunión de todos los obispos y de todas las iglesias del mundo³, aunque no habian abandonado la profesion de Cristianismo, ni habian negado ningun artículo fundamental. Luego ya entonces se tenian por separados de la Iglesia universal, aun á los que conservaban los fundamentos del Cristianismo, si rompian la unidad bajo otros pretextos.

¹ Syst. lib. I, p. 55. — ² Ibid. 56. — ³ Epist. Cyp. ad Anton., etc., edit Bal. p. 66.

De consiguiente es un hecho indudable que la doctrina que impugna Mr. Jurieu estaba recibida en toda la Iglesia, no solamente antes de la cuestion sobre la rebautizacion, sino tambien desde el origen del Cristianismo: y san Cipriano la empleó, no como un nuevo fundamento que daba á su errado sentir, sino como un principio comun, en que todo el mundo convenia.

LXXII.— *El ministro se contradice atribuyendo sus ideas al concilio de Nicea.*

El ministro se ha atrevido á decir que sus ideas acerca de la Iglesia son las del concilio de Nicea, asegurando que aquel santo Concilio no separaba á todos los herejes de la comunión de la Iglesia, porque no mandaba rebautizar á todos¹, pues no hacia rebautizar ni á los Novacianos ó Cátaros, ni á los Donatistas, ni á los demás que conservaban el fundamento de la fe; sino solamente á los Paulianistas, esto es, á los secuaces de Pablo de Samosata, que negaban la Trinidad y la Encarnacion. Pero, sin impugnar al ministro con otras razones, basta oírle á él mismo para convencerse de que no tiene razon. Habla del concilio de Nicea como del mas universal que se ha celebrado jamás²; pero que sin embargo no lo fue del todo, segun él, porque no fueron convocadas las grandes reuniones de los Novacianos y Donatistas. Solo me valgo de esta confesion para concluir que no se les miraba entonces como parte de la Iglesia universal, pues que ni siquiera se pensó en llamarlos á un concilio convocado expresamente para representarla.

Y en efecto, escuchemos cómo habla este Concilio de los Novacianos ó Cátaros: *Estos, dice³, cuando vuelvan á la Iglesia católica...* No pasemos adelante: el asunto está terminado; porque es claro que no estaban en ella. En los mismos términos habla de los Paulianistas, cuyo bautismo desaprobaba: *En cuanto á los Paulianistas, cuando pidan ser recibidos en la Iglesia católica⁴:* digo lo mismo; que segun la idea de aquellos Padres es claro que no estaban en la Iglesia, en lo cual conviene el ministro. Mas para que no se atreva á decir otra vez que están en la Iglesia católica aquellos cuyo Bautismo se tiene por válido, pero no los que están en un caso contrario, el Concilio considera igualmente fuera de la Iglesia cató-

¹ Syst. p. 61. — ² Ibid. p. 234. — ³ Conc. Nic. can. 8; Labb. t. II, col. 1 et seq. — ⁴ Can. 19.

lica tanto aquellos cuyo Bautismo aprueba, cuales eran los Novacianos, como aquellos cuyo Bautismo mandaba reiterar como los Paulianistas; por consiguiente esta diferencia de ninguna manera dependia de que unos eran reputados miembros de la Iglesia católica, y otros no.

Lo mismo decimos respecto de los Donatistas, cuya comunión y cuyos obispos no recibió el concilio de Nicea; y al contrario recibió en sus sesiones á Ceciliano, obispo de Cartago, de quien se habian separado los Donatistas. Luego aquel Concilio miraba tambien á los Donatistas como separados de la Iglesia universal.

Y si ahora nos viene diciendo el ministro que los Padres de Nicea son de su parecer, ó que su doctrina era nueva, ó que, cuando pronunciaron contra los Arrianos esta sentencia: *La santa Iglesia católica y apostólica los anatematiza*, los dejaban unidos con ellos en esta misma Iglesia católica, y solo les expelían de una confederacion voluntaria, que podian extender mas ó menos á su arbitrio, sus ideas son ciertamente portentosas.

LXXIII.— *El ministro es condenado por los símbolos que él mismo recibe.*

El ministro coloca entre los símbolos que todo el mundo recibe, el de los Apóstoles, el de Nicea, y el de Constantinopla. Todos convienen efectivamente en que estos tres símbolos no hacen mas que uno, y que el de estos dos primeros concilios ecuménicos no hace mas que explicar el de los Apóstoles. Hemos visto cómo pensaba el concilio de Nicea: el de Constantinopla procede fundándose en los mismos principios, porque arroja de su unidad á todas las sectas: por lo cual asienta en su carta á todos los Obispos, *que el cuerpo de la Iglesia no está dividido¹*; y con la misma tendencia habia dicho en su Símbolo: *Yo creo una santa Iglesia, católica y apostólica²*, añadiendo la palabra *una* á las de *santa* y *católica*, que estaban en el Símbolo de los Apóstoles, y fortificándole con la palabra *apostólica*, para mostrar que la Iglesia así definida, y perfectamente una por la exclusion de todas las sectas, era la que habian fundado los Apóstoles.

¹ Conc. C. P. epist. ad om. Episc.; Labb. tom. II, col. 965. — ² Ibid. col. 933.